

Radicado. 582.2011 ALIMENTOS
Demandante. HILLARY Y ANTONIO JESUS LOPEZ PEREZ
Demandado. ANTONIO MARIA LOPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, los demandante HILLARY Y ANTONIO JESUS LOPEZ PEREZ, mediante mensaje de datos remitido a la cuenta electrónica del Despacho, desautoriza a su señora madre LUCY PEREZ PRADO para el cobro de depósitos judiciales, asimismo arrimaron certificación de cuenta bancaria, para que, en adelante sigan consignándoles los depósitos. Sírvase proveer, Cúcuta 17 de febrero de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 18 de agosto de 2021.GNJS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1492

Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, **téngase como vinculados a la presente causa** a:

- HILLARY LOPEZ PEREZ, identificada con C.C. 1.010.021.903.
- ANTONIO JESUS LOPEZ PEREZ, identificado con C.C. 1.004.922.501.

ii) Ahora bien, para la entrega de los depósitos judiciales, es necesario **REQUERIR** de manera **INMEDIATA** al pagador COLPENSIONES, para que en adelante los dineros que se descuentan a ANTONIO MARIA LOPEZ, identificado con C.C. 13.228.972, se procedan a depositar a la siguiente cuenta bancaria:

***Cuenta de Ahorros No. 0550488423009023 del Banco Davivienda
Titular HILLARY LOPEZ PEREZ, identificada con C.C. 1.010.021.903***

Que no como se viene haciendo a nombre de LUCY PEREZ PRADO.

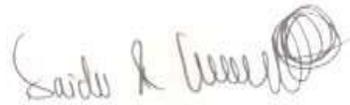
LOS OFICIOS Y/O COMUNICACIONES QUE SE HAGAN NECESARIO PARA MATERIALIZAR ESTA DECISIÓN, DEBERÁN SER ELABORADAS Y REMITIDAS DE MANERA CONCOMITANTE CON EL ESTADO POR PERSONAL DE SECRETARÍA O DESIGNADO PARA TAL EFECTO POR NECESIDAD DEL SERVICIO.

iii) Se **ADVIERTE** a los interesados que el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

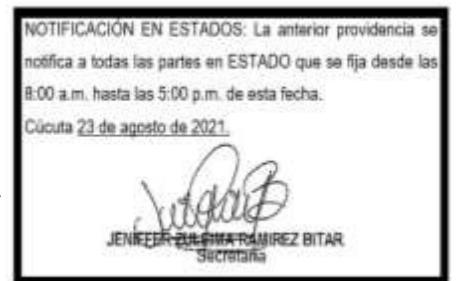
iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

v) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, verificado el portal web del banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales, se evidenció que hasta la data no hay depósitos para autorizar y/o entregar. Sírvase proveer. Cúcuta 13 de agosto de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaría.

Pasa a Jueza. 20 de agosto de 2021. GNJS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1498

Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud presentada por la parte actora ***se dispone REQUERIR*** a JHON WILMER QUINTERO AVILA, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha consignado los dineros por concepto de cuota alimentaria.

Por secretaría, de manera **INMEDIATA**, **elaborar y remitir** la comunicación del caso.

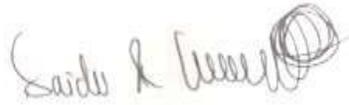
ii) Ahora bien, se pone de presente al interesado MANUEL SALVADOR QUINTERO AVELLANEDA, esta decisión para que, en pro de resolver la solicitud de pago de depósitos judiciales del caso, se le insta, para que, en adelante, se abstenga de incoar solicitudes bajo esta prerrogativa.

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

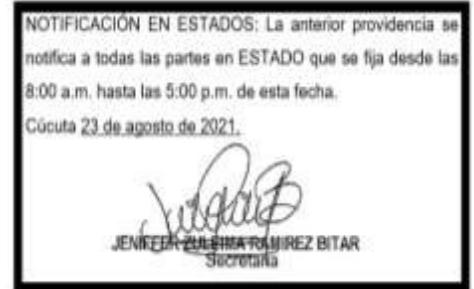
iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

v) Finalmente, se indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Rad. 277.2020 Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante. LUCENID PEREZ AYALA
Demandado. JESUS ANGEL TORRES PEDRAZA

Constancia Secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, mediante correo electrónico del 13 de agosto de 2021, la abogada CARMEN DURAN NEMOJON allegó memorial de sustitución de poder en favor del abogado MANUEL JOSE CABRALES DURAN, último a quien se le constató la vigencia de la T.P. en la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Sírvase proveer, Cúcuta 20 de agosto de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza 20 de agosto de 2021. CVRB.

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1502

Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se **RECONOCE** al togado MANUEL JOSE CABRALES DURAN, portador de la T.P. No. 360.274 del C.S. de la J., en su calidad de abogado sustituto de la apoderada CARMEN DURAN NEMOJO; para que actúe y represente los intereses de JESUS ANGEL TORRES PEDROZA, en los mismos términos y fines del mandato concedido a la profesional del derecho que le sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez Circuito

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Rad. 277.2020 Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante. LUCENID PEREZ AYALA
Demandado. JESUS ANGEL TORRES PEDRAZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eef3b7d573971475bcf1a711a75c70585cacaee7385ba3ec4bba2fa076b6435

Documento generado en 20/08/2021 05:23:27 p. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pasa a Jueza. 18 de agosto de 2021.GNJS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1491

Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta las resultados de las probanzas decretadas –*Documento 024RelaciónGastoDeLaMenor del expediente digital*–, se observa necesario decretar unas adicionales, motivo por el cual, el Despacho, procede:

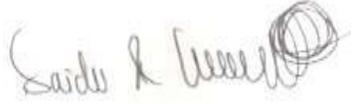
a) **REQUERIR** a LAURA MILENA NARVAEZ ALTAMAR, para que, en el perentorio término de **TRES (3) DÍAS**, arrime al plenario un informe con los siguientes datos:

- Relación que tiene con los señores SANTOS MANUEL NARVAEZ ALTAMAR y SANTOS MANUEL NARVAEZ OQUENDO NARVAEZ –*personas a quienes se le factura los servicios públicos arrimados*–.
- Especificar nombre de personas con la que comparte residencia ella y el menor de edad aquí involucrado.
- Deberá aportar los soportes que sustenten los gastos relacionados con la menor de edad demandante, especialmente, los referentes a la manutención como: alimentación, víveres, educación, transporte y, de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria y habitual.
- Indicar de donde derivan el sostenimiento propio y de la menor L.C.A.N.
- Precisar si en la actualidad se encuentra laborando, si es el caso, señalar en que empresa, fecha en que inicio a laborar, el salario que devenga y, si no fuere el caso, desde que fecha se encuentra cesante.
- Informar al despacho, si el lugar donde vive la menor de edad es casa propia o alquilada. De ser lo segundo, señalar el valor del canon.

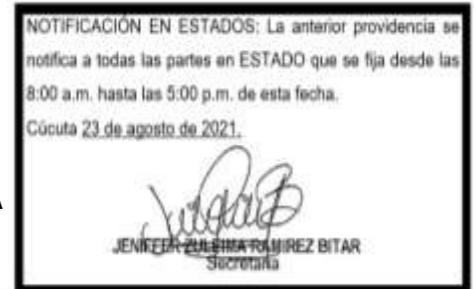
ii) Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.***

iii) Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1494

Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

i) Sería el caso dar continuidad al decurso procesal normal del presente, sino fuera porque el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de esta municipalidad, dio cuenta de la conciliación a la que arribaron las partes de la Litis de marras ante su estrado:

“(…) Igualmente las partes acuerdan respecto del proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad con radicado No. 2021-141 dejar como cuota fija mensual por dicho concepto el valor de Seiscientos Mil Pesos (\$600.000) mensuales, pagadera dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y una cuota extraordinaria en junio de Trescientos Mil Pesos (\$300.000) y otra en diciembre por el mismo valor de \$300.000, pagadera la cuota de alimentos y la cuota extraordinaria a partir de diciembre de 2021 y así sucesivamente cada año, Dichos descuentos se harán por nómina y serán puestos a disposición del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad dentro del radicado antes mencionado.(…)”

Visto ello, es ineludible la terminación del presente proceso al encontrarse zanjada la lid báculo de la presente causa judicial, tal como se dispondrá en la parte motiva del presente.

ii) Ahora bien, frente a la forma de pago dirimida por la Jueza Cuarta Homóloga, se advierte que no hay lugar a tomar nota de aquella, pues al ocasionar la terminación del presente proceso, de manera ajena al mismo, no existe fundamento fáctico y/o jurídico que obliguen a la continuidad de unas medidas no decretadas por la suscrita, máxime porque al existir un proceso ejecutivo sin liquidar en esa Dependencia Judicial, y al no existir un pago total de la obligación a la fecha, según lo visto en el acta arribada, es a esa Funcionaria a quien corresponde continuar garantizando las cuotas que por alimentos se continúen causando en lo sucesivo.

De ello habrá que comunicarle tanto a la Dependencia involucrada como a la entidad, para que se abstengan de generar consignaciones ante este Juzgado respecto de medidas que aquí no han sido decretadas.

iii) Se ordenará que, de reflejarse algún depósito en la cuenta judicial de esta Célula, con ocasión al acuerdo celebrado por la Jueza Homóloga de esta ciudad, se deberán convertir de manera inmediata a ese Juzgado.

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta los argumentos de la parte motiva del presente.

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, y al PAGADOR DEL INPEC, en los términos y para los efectos de lo indicado en la parte motiva del presente.

TERCERO. De reflejarse algún depósito en la cuenta judicial de esta Célula, con ocasión al acuerdo celebrado por la Jueza Homóloga de esta ciudad, se deberán convertir de manera inmediata a ese Juzgado.

CUARTO. DEJAR las anotaciones del caso en los libros radicadores y el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido todo lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZA



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b8ca708c4c99b270210c5e7c3761b253a0a80c0c0d0b0f7e6f74ff247fb40c3

Documento generado en 20/08/2021 05:23:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>